

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 69

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Dra. Ana Catherine Quintero Cuellar

Demandado: JAVIER DARÍO PEÑA TRUJILLO

Radicado: 193554089001-2020-000-87-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada se considera:

Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo el pagaré No **021206100004598** de la obligación **725021200083916** por valor de **\$11.733.696** correspondiente a capital, suscrito el 4 de febrero de 2016 con vencimiento 15 de diciembre de 2019, con endoso de Finagro a la entidad crediticia; solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por el señor **JAVIER DARÍO PEÑA TRUJILLO**, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **JAVIER DARÍO PEÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.290.604**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100004598**, la suma de once millones setecientos treinta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos (\$11.733.696) por capital.

- Por intereses remuneratorios dos millones ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$2.170.447) causados desde el 15 de diciembre del 2018 al 15 de diciembre de 2019 a la Tasa Variable DTF + 7 PUNTOS E. A.
- Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia

Financiera, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

- Otros conceptos cuatrocientos veintiséis mil ciento cincuenta y tres pesos (\$426.153)

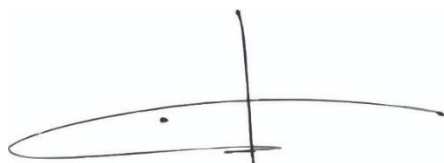
B- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **JAVIER DARÍO PEÑA TRUJILLO**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto a la abogada Ana Catherine Quintero Cuellar, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada judicial: Dra. Ana Catherine Quintero Cuellar
Demandado: JAVIER DARÍO PEÑA TRUJILLO
Radicado: 193554089001-2020-000-87-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado la apoderada de la parte actora, Doctora Ana Catherine Quintero Cuellar, solicitud de medida cautelar contra el demandado, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostenta el señor **JAVIER DARÍO PEÑA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.290.604**, en CDT, cuentas ahorros y/o corrientes en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá, limitando la cuantía máxima hasta VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000). Oficiése de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA